

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.751.532 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 45.308 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, mayor de edad con domicilio en esta ciudad como persona de apoyo principal y JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ como persona de apoyo suplente en caso de faltas temporales o absolutas del señor URBINA IBARRA, presento ante usted DEMANDA DE ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, padre del señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, quien igualmente es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; a efectos de que se sirva hacer las siguientes;

DECLARACIONES

PRIMERA: Se determine los apoyos necesarios para el señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, quien debido a un accidente cerebrovascular, bajo cuidado de hospitalización en casa, se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al ser considerado como un paciente con dependencia funcional completa, que en la actualidad requiere de manejo y/o cuidado interdisciplinario por enfermería, terapia y médico (obsérvese historia clínica que se anexa como prueba)

SEGUNDA: Que se designe como personas de apoyo en la presente adjudicación de apoyos judiciales a mi mandante señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, quien es mayor de edad y con interés legítimo para actuar en los actos jurídicos requeridos a realizarse por su padre señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO. Tiene interés legítimo por tratarse del hijo (consanguíneo directo) del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, y ser la persona de su total confianza quien maneja todo lo relacionado con su señor padre; De igual forma que se designe al doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ, quien es mayor de edad y con interés legítimo para actuar en los actos jurídicos a realizarse por el señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO. El doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ tiene un interés legítimo al tratarse del asesor por más de treinta (30) años de la familia URBINA IBARRA, desde que el señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, se encontraba al frente de todos sus negocios y empresas y conoce perfectamente las preferencias y voluntad de este.

TECERA: Que se designen como personas de apoyo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA en forma principal y el doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ como suplente por cualquier falta temporal o absoluta del principal en beneficio del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, para la realización de

los siguientes actos jurídicos: gestionar, administrar, dar instrucciones, suscribir documentos, proxis y mandatos, asumir funciones de protector, representante o gestor, en relación con todas sus inversiones y participaciones, bien como accionistas, fundadores, beneficiarios o protectores, en las siguientes sociedades, entidades y fundaciones, tanto en Colombia, como en Panamá y Venezuela en las que el señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, tiene participación; INVERSIONES LOS ANDES S.A, HUMANOS INTERNACIONAL S.A, BUSINESS STEELL COMPANY CORP, FUNDACION JANCLAU, FUNDACION RESURGIR FUNDACION DE LOS ANDES, JUAMO (33500 acciones ACCIONES) JUAMO CXC (Bs.S 13.859.000 BOLIVARES)

TERCERO: Adicional al PETITUM anterior; Que se designen como personas de apoyo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA en forma principal y el doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ como suplente por cualquier falta temporal o absoluta del principal en beneficio del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, para la realización de los siguientes actos jurídicos: gestionar, administrar, dar instrucciones, suscribir documentos, proxis y mandatos, asumir funciones de protector, representante o gestor, en relación con todas sus inversiones y participaciones, bien como accionistas, fundadores, beneficiarios o protectores, solicitar extractos, certificaciones tributarias para el cumplimiento de la elaboración y pago de las declaraciones de renta, para el movimiento de las cuentas bancarias para el sostenimiento del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO en los siguientes activos

Activos José Urbina Amorocho

Activos

Tercero	Producto	Soporte
Banco de Bogotá Panamá	Cuenta Corriente No. #100-252-66179	Extracto 31/12/2018
Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros No. 050002302	Extracto 30/09/2019
Fiduciaria Bogotá	Cartera Colectiva Abierta	Extracto 31/01/2019
Acciones y Valores	Número de cuenta 12030	Extracto 30/04/2020
Metropolitan Club	Derecho No. 306	PENDIENTE
Jardines San José	Lote SJLTORC4229 SJLTREA41728 SJLTREA41729	Extracto 10/02/2023

Pólizas

Tercero	Producto
EQUITABLE AXA	81290291
EQUITABLE AXA	81290301
NATIONAL WESTERN LIFE N.U.	101068924
NATIONAL WESTERN LIFE C.U.	101068925

FUNDAMENTO DEL PETITUM

Se hace necesario designar personas de apoyo de entera confianza del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, quien se encuentra debido al accidente cerebrovascular, bajo cuidado de hospitalización en casa, absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, considerado como un paciente con dependencia funcional completa, y quien en la actualidad requiere de manejo y/o cuidado interdisciplinario por enfermería, terapia y médico que le impide realizar directamente los actos jurídicos descritos y determinados en el capítulo de PRETENSIONES de la presente demanda, de tal forma que se requiere que los activos del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, en cuanto tiene que ver con las sociedades, fundaciones en Colombia, Venezuela y Panamá se puedan gestionar, administrar, dar instrucciones, suscribir documentos, proxis y mandatos, asumir funciones de protector, representante o gestor, en relación con todas sus inversiones y participaciones, bien como accionistas, fundadores, beneficiarios o protectores. Y en cuanto a los otros activos que se relacionan en el petitum de la demanda, puedan igualmente gestionarse y administrarse en debida forma con el fin de proteger el patrimonio del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO como fue siempre su querer y su voluntad y de esta forma poder contar con los recursos necesarios para el sostenimiento del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO manteniéndole la calidad de vida que hasta el momento ha tenido por el cuidado de las personas de apoyo su hijo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA y el manejo asesor del doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ, sin que se llegue a desmejorar al no poder actuar en el momento preciso y requerido en los actos o negocios jurídicos que conciernen a los activos del señor URBINA AMOROCHO.

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, está casado con la señora ANA URBINA DE IBARRA, como se desprende del registro civil de matrimonio que se aporta con la demanda.

SEGUNDO: La única descendencia del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO y su cónyuge son sus dos hijos; señores JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA y la señora CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA.

TERCERO: La cónyuge señora ANA URBINA DE IBARRA en la actualidad presenta un trastorno neurocognoscitivo mayor tipo Alzheimer, por lo que presenta deterioro a nivel neurológico y en marcha, con dependencia funcional completa, en la actualidad requiere de manejo y/o cuidado interdisciplinario por enfermería, terapia y médico (obsérvese la historia clínica que se anexa como prueba documental)

CUARTO; Mi mandante el señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, es la persona de apoyo de su señora madre ANA URBINA DE IBARRA, de conformidad con la sentencia proferida por el juzgado 30 de familia de Bogotá, proceso iniciado como transitorio de conformidad con el artículo 54 de la ley 2019 del 26 de agosto del 2019 y con solicitud antes de su vencimiento de ampliación del término. (obsérvese sentencia que se anexa como prueba documental)

QUINTO: La señora CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA, hija del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, presenta una discapacidad cognitiva y por esa razón se realizó mediante trámite notarial ACUERDO DE APOYO, designando como personas de apoyo a mis mandantes JOSE NICOLAY URBINA IBARRA y al doctor JOSÉ ALBERTO GAITAN MARTÍNEZ, para el manejo de los actos y negocios jurídicos que requiera en defensa de sus derechos.

SEXTO: Por su parte mi mandante el señor JOSE NICOLAY URBINA IBARRA, siendo hijo del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, es la persona de confianza para ser apoyo en la realización de los actos o negocios jurídicos que se solicitan en las pretensiones de la presente demanda y quien ha conocido desde siempre la voluntad y preferencias de su señor padre.

SEPTIMO: De igual forma el doctor JOSE ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ, siendo el asesor de la familia URBINA IBARRA desde hace más de 30 años, tiene total conocimiento de la voluntad y preferencias del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, es persona de su total confianza para ser persona de apoyo en forma supletiva del señor JOSE NICOLAY URBINA IBARRA en sus faltas o ausencias temporales o absolutas, a quien desde siempre el señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, confió el asesamiento y manejo de todos los negocios personales y los negocios de la familia.

OCTAVO: El señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al ser considerado como un paciente con dependencia funcional completa, que en la actualidad requiere de manejo y/o cuidado interdisciplinario por enfermería, terapia y médico de conformidad con la historia clínica suscrita por las doctoras CLAUDIA MARIA ZOPPI (Médico general) y JULIANA GARCÍA castro (Médico psiquiatra)

NOVENO: La valoración de apoyos precedente al presente escrito de demanda, fue realizada por la entidad FADIS, entidad debidamente constituida y autorizada para realización de dicha valoración quienes a través de las facilitadoras encargadas concluyeron que:

"José del Carmen Urbina Amorochó se encuentra "imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" de acuerdo con el literal b del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Debido a su diagnóstico de enfermedad cerebrovascular avanzada, que ha generado un deterioro significativo en sus habilidades cognitivas y su capacidad para tomar decisiones informadas. La enfermedad cerebrovascular ha sido una enfermedad que ha impactado su capacidad de comprender, comunicarse y tomar decisiones de forma coherente. Esta limitación lo hace vulnerable a la influencia o manipulación de terceros en asuntos legales o financieros, por ello es fundamental que se tomen medidas para asegurar la protección de sus derechos y garantizar que se tomen decisiones que le benefician."

DÉCIMO: El señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO tiene participación en las siguientes sociedades de Colombia, Panamá y Venezuela; INVERSIONES LOS ANDES S.A, HUMANOS INTERNACIONAL S.A, BUSINESS STEELL COMPANY CORP, FUNDACION JANCLAU, FUNDACION RESURGIR FUNDACION DE LOS ANDES, JUAMO (33500 acciones ACCIONES) JUAMO CXC (Bs.S 13.859.000 BOLIVARES), en ellas se requiere que las personas de apoyo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA como principal o el doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ como suplente puedan: gestionar, administrar, dar instrucciones, suscribir documentos, proxis y mandatos, asumir funciones de protector, representante o gestor, en relación con todas sus inversiones y participaciones, bien como accionistas, fundadores, beneficiarios o protectores que se requieran en beneficio del señor URBINA AMOROCHO.

DÉCIMOPRIMERO: Igualmente el señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO posee los siguientes activos:

Activos José Urbina Amorocho

Activos

Tercero	Producto	Soporte
Banco de Bogotá Panamá	Cuenta Corriente No. #100-252-66179	Extracto 31/12/2018
Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros No. 050002302	Extracto 30/09/2019
Fiduciaria Bogotá	Cartera Colectiva Abierta	Extracto 31/01/2019
Acciones y Valores	Número de cuenta 12030	Extracto 30/04/2020
Metropolitan Club	Derecho No. 306	PENDIENTE
Jardines San José	Lote SJLTORC4229 SJLTREA41728 SJLTREA41729	Extracto 10/02/2023

Pólizas

Tercero	Producto
EQUITABLE AXA	81290291
EQUITABLE AXA	81290301
NATIONAL WESTERN LIFE N.U.	101068924
NATIONAL WESTERN LIFE C.U.	101068925

Se requiere que las personas de apoyo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA como principal o el doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ como suplente puedan gestionar, administrar, dar instrucciones, suscribir documentos, proxis y mandatos, asumir funciones de protector, representante o gestor,

solicitar extractos, certificados tributarios, realizar transacciones en relación con todas sus inversiones y participaciones en dichos activos

DÉCIMOSEGUNDO : Como consecuencia de la patología que padece el señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, le impide por si mismo, tomar decisiones para la administración y disposición de sus activos y disponer de ellos, lo que la lleva consecuentemente a requerir el apoyo de las personas de su total confianza su hijo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA y el doctor JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ para la realización de los actos jurídicos pretendidos .

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes:

I. DOCUMENTALES:

- 1.) Registro de matrimonio de ANA IBARRA DE URBINA y JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.
- 2.) Registro de Nacimiento de mi mandante JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA
- 3.) Historia clínica del señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.
- 4.) Informe de valoración de apoyos expedida por la compañía FADIS.
- 5.) Escritura de apoyo de la señora CLAUDIA URBINA IBARRA.
- 6.) Sentencia de apoyos judiciales de la señora ANA IBARRA DE URBINA.
- 7.) Acta de posesión de JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA en el proceso de apoyo judicial de la señora ANA IBARRA DE URBINA.
- 8.) Extracto acciones y valores
- 9.) Extracto cuenta corriente del Banco de Bogotá.
- 10.) Certificado de pagos como donación.
- 11.) Certificación CJUAMO 2019.
- 12.) Extracto Fiduciaria Bogotá.
- 13.) Información exógena de la DIAN

III: TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, si lo considera pertinente que las siguientes personas se presenten, quienes pueden deponer acerca de lo manifestado en los hechos de la demanda.

1. Doctora MARTHA LILIANA TELLEZ BELTRÁN, a quien se puede notificar en la Carrera 7 No 76-35 of 304A de esta ciudad, correo electrónico: mtellez@iecológicas.com (directora jurídica de iecologicas.co, abogada de la familia URBINA IBARRA), quien dará cuenta de la imposibilidad del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO de comunicarse o expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio y la relación de confianza que tiene él con mis poderdantes para al igual que el beneficio para realizar los actos solicitados en las pretensiones de la demanda a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.

2.) Señora María Consuelo Gordillo, a quien se puede notificar en la Avenida 7 No 20N-55 Zona Industrial, Vía aeropuerto Cúcuta. Correo Electrónico: bienpositiva@hotmail.com (Allegada a la familia de ANA EDUVIGES) quien dará cuenta de la imposibilidad del señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO de comunicarse o expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio y la relación de confianza que tienen mis poderdantes para con el señor JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO y la necesidad de apoyo para realizar los actos solicitados.

PROCESO Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes es usted señor juez competente.

ANEXOS

- 1.) Lo relacionado en el capítulo de pruebas.
- 2.) Poderes debidamente otorgados.

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 63 No 13-34 oficina 502 de Bogotá. Correo Electrónico: sandra_mom@hotmail.com

Mi poderdante JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, las recibirá en la Carrera 4ª No 79-25. Edificio Rosales 479 de esta ciudad, Correo Electrónico jnickolayu@gmail.com

Mi apoderado JOSE ALBERTO GAITAN BERMUDEZ, las recibirá Carrera 7 No 76-35 of 304A de esta ciudad, correo electrónico joalgama@gmail.com.

Al señor JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, debido a su incapacidad y a su imposibilidad de comunicarse se podrá notificar en la Carrera 4ª No 79-25. Edificio Rosales 479 de esta ciudad, Correo Electrónico jnickolayu@gmail.com

De usted atentamente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra C. Rojas Ospina". The script is cursive and fluid, with the first name "Sandra" being the most prominent.

SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA

C.C No 51.751.532 de Bogotá.

T.P No 45.308 del Consejo Superior de la Judicatura



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07327422



Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☐ ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código	N B C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA I CUCUTA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA	
Fecha de celebración Año 1 9 6 2 Mes A B R Día 2 8	Clase de matrimonio Civil ☐ Religioso ☒
Documento que acredita el matrimonio Tipo de documento Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒ Número 0052	
Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA I CUCUTA	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1913184	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos IBARRA DE URBINA ANA	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 27577277	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos GORDILLO MARIA CONSUELO	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 37250168	Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 9 Mes E N B Día 2 1	Nombre y firma del funcionario que autoriza NELLY PATRICIA CONTRERAS
--	--

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	
Lugar otorgamiento de la escritura *****	No. Notaría **
No. Escritura **	Fecha de otorgamiento de la escritura Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO CUCUTA N. DE S. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDAZ PERMANENTE		

PROVIDENCIAS	
Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia
Notaría o juzgado	Lugar y fecha
25 ENE 2019 Notaria Nelly Patricia Contreras Notaria Primera del Circuito	

ESPACIO PARA NOTAS	
SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL 0006822589, FECHA DE INSCRIPCIÓN 13/01/2016 OTRO MR: SEGUN EP # 0052 DEL 17/01/2019 DE ESTA NOTARIA. VALE DOY FE: 21/01/2019	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

José Iván Arbeláez Uribe
En la República de Colombia Departamento de Quindío
Municipio de Cucuta
(corregimiento o vereda, etc.)
a veintidos del mes de Octubre de mil novecientos veinte y cinco
se presentó el señor José Arbeláez (nombre del declarante)
edad, de nacionalidad colombiana natural de Arbeláez
en Cucuta y declaró: Que el día veintinueve
del mes de Julio de mil novecientos veinte y cinco
8:35 de la P. M. nació en Hospital
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, etc.)
del municipio de Cucuta República de Colombia
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Iván Arbeláez
hijo legítimo del señor José Arbeláez (con cédula N°) de 31
natural de Arbeláez República de Colombia de profesión Camarero
y la señora Ana María de Uribe de 24 años de edad
Cucuta República de Colombia de profesión Hogar
abuelos paternos Amelia Monchoy y Julián Uribe
y abuelos maternos Blanca Luis Romero y José María Uribe
Fueron testigos, José del Carmen Hernández y Manuel Castellón
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, [Firma] (cédula N°) 1913004
El testigo, [Firma] (cédula N°) 1913004
El testigo, [Firma] (cédula N°) 1925454
[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1930, reconozco al niño
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

LA SUSCRITA REPUBLICA DE COLOMBIA
QUE LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA EN EL
LIBRO 88 DE NAC EN EL AÑO 65
Notaria Nelly Diaz Contreras
Primera de Cucuta



Nota: Esta partida se encuentra por poder supletorio leg 92/37
El notario Promiso Luis A. Contreras



HISTORIA CLINICA VERSIÓN: 01
ORIGINAL: 30-10-2021
PAGINAS:1

DATOS DEL PACIENTE		
NOMBRES: JOSÉ DEL CARMEN		APELLIDOS: URBINA AMOROCHO
DOCUMENTO: CC		1913184
OCUPACIÓN	CESANTE	FECHA DE NACIMIENTO: 19/07/1934
DIRECCION: CRA 4#79-25		TELEFONO: 3102398020
ACOMPAÑANTE: Equipo asistencial		
TELEFONO: 3102398020		
MOTIVO DE CONSULTA: Paciente vinculado a programa de cuidado en casa desde Julio 2018		
ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente masculino de 88 años quien actualmente se encuentra bajo el cuidado de hospitalización en casa desde el Julio 2018 hasta el día de hoy, debido a que el paciente tuvo un accidente cerebrovascular lacunar derecho en el 2013 que genero una dependencia funcional leve dado por su marcha y episodios de desorientación ; sin embargo posteriormente debido a su antecedente de fibrilación auricular se generó un nuevo evento cerebrovascular (27/05/2021) de gran extensión a nivel cerebral el cual deja con perdida completa de la movilidad en el hemicuerpo derecho, afasia global, entre otras. adicionalmente por sus secuelas generales se han presentado diversas complicaciones tales como infecciones respiratorias de vías altas y bajas, infección de vías urinarias, infección intestinal, las cuales han requerido de manejo antibiótico. Es por ello que se considera un paciente con dependencia funcional completa, y que hasta la actualidad requiere de manejo y /o cuidado interdisciplinario por enfermería, terapia y médico.		
ANTECEDENTES		
PATOLOGICOS: Accidente cerebrovascular isquémico extenso, hemiparesia derecha, síndrome motor piramidal derecho, Fibrilación Auricular paroxística, Hipertensión Arterial, Diabetes mellitus tipo II, gastroparesia, Vejiga neurogénica, Enfermedad renal Crónica, Síndrome de apnea del sueño, Hipertensión Pulmonar, Epilepsia, accidente cerebrovascular lacunar derecho no secuelar QUIRURGICOS: Colectectomía, herniorrafia umbilical, resección transuretral de próstata parcial #2 ALERGICOS: Ciprofloxacina FARMACOLOGICOS: Amlodipino 5mg día, Amiodarona 300mg día, Apixaban 2.5mg día, Levetiracetam 500mg cada 12 horas, Dulaglutida 1.5mg cada semana, Sertralina 50mg día, Furosemida 20mg día, Mosaprida 2,5mg cada 8 horas. HOSPITALARIOS: Accidente cerebrovascular lacunar derecho hace años, y por quirúrgicos. TRANFUSIONALES: niega		
EXAMEN FISICO		
SIGNOS VITALES		



HISTORIA CLINICA VERSIÓN: 01
ORIGINAL: 30-10-2021
PAGINAS:2

T/A: 139/74 mmHg	FC: 77 lpm	TEMPERATURA: 36.4°C axilar.	SATURACIÓN: 92% con cánula nasal a 1 litro
FR: 17 rpm	Peso: 80Kg	Talla: 180mts	IMC: 23,5 Kg/m2
OTROS HALLAZGOS:			
CABEZA Y CUELLO Escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas, no masas en cuello, ausencia de ingurgitación yugular, reflejo hepatoyugular ausente, con evidencia de sonda nasogástrica permeable con adecuada posición.			
CARDIOPULMONAR Simétrico, normo expansible, no signos de dificultad respiratoria, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios presentes, murmullo vesicular conservado, con evidencia de hipoventilación a nivel de base pulmonar derecha.			
ABDOMEN Ruidos intestinales presentes en frecuencia usual, blando, depresible, no aparenta dolor a la palpación, sin signos de irritación peritoneal.			
EXTREMIDADES Hemiplejía en hemicuerpo derecho con hipotrofia muscular de predominio en miembro inferior derecho, Fuerza 1 /4 en hemicuerpo derecho, 4/4 en hemicuerpo izquierdo. No valorable la sensibilidad, llenado capilar menor a tres segundos. Sin edemas en miembros inferiores.			
NEUROLÓGICO Alertable, estado neurológico estacionario, se conecta con el medio, sin focalización adicional, parálisis facial central derecha, sin aparente extinción de campos visuales, hemiplejía derecha, fuerza en hemicuerpo izquierdo III/IV, no es posible evaluar sensibilidad sin embargo con retiro ante estímulos dolorosos. No signos meníngeos. No presenta movimientos anormales.			
PIEL Y FANERAS: Con evidencia de lesión por presión a nivel de región glútea, en proceso de reepitelización completa, continua en manejo humectante y cambios de posición estrictos.			
ANALISIS Paciente masculino de 88 años quien ingresa al programa de cuidado domiciliario desde Julio del 2018 debido a que el paciente tuvo un accidente cerebrovascular lacunar derecho en el 2013 que genero una dependencia funcional leve dado por su marcha y episodios de desorientación. Durante el cuidado en casa por parte de enfermería, presenta un segundo accidente cerebrovascular isquémico extenso de origen cardioembólico que deja secuelas motoras y afasia global en Mayo 2021, debido a que el evento mencionado genera dependencia funcional total Barthel 0/100 y postración, el paciente ha cursado con múltiples infecciones secundarias (respiratorias, urinarias y intestinales) las cuales han requerido de manejo médico, como monitorización continua, manejo de vía aérea, múltiples medicamentos de uso crónico y agudo como antibioticoterapia de amplio espectro en cada evento (mencionado en los diagnósticos). Por			



HISTORIA CLINICA VERSIÓN: 01

ORIGINAL: 30-10-2021

PAGINAS:3

lo que se consideró que el paciente requería un manejo de mediana a alta complejidad a nivel de hospitalización domiciliaria, contando con el personal idóneo y con experiencia en el manejo en unidad de cuidados intensivos. Durante este año en curso ha presentado 2 infecciones, la primera de ellas fue una Neumonía Aspirativa por germen resistente secundario a broncoaspiración por episodio emético, y microaspiraciones por sonda nasogástrica la cual requirió cubrimiento antibiótico de amplio espectro en Febrero; La segunda Infección de Vías Urinarias por germen resistente la cual requirió de manejo antibiótico igualmente en Marzo. En el momento clínica y hemodinamicamente estable, sin signos respuesta inflamatoria sistémica, no picos febriles, con signos vitales dentro de metas. Paciente en quien por secuelas neurológicas debido a evento cerebrovascular no realiza comunicación verbal, ni emite sonidos, presenta hemiplejía en hemicuerpo derecho, por lo que no realiza movimientos pasivos de extremidades de hemicuerpo derecho, marcha y bipedestación. Sin embargo, sin mayor deterioro neurológico. A nivel respiratorio, No realiza actividades de ingesta alimentaria por deterioro en reflejos orofaríngeos. Por lo que se encuentra con nutrición enteral por sonda nasogástrica de uso prolongado. A nivel pulmonar con evidencia de leve hipoventilación basal derecha. Con adecuado manejo de secreciones con ayuda de terapia respiratoria, tos efectiva y deglución de secreciones, con adecuado patrón respiratorio, con adecuadas saturaciones de oxígeno suplementario por cánula nasal a bajo flujo de oxígeno. No episodios eméticos. Adecuada tolerancia a nutrición enteral. Diuresis conservada con cateterismo vesical permanente con drenaje a cistoflo debido a antecedente de vejiga neurogénica por la cual realiza diuresis por rebosamiento, es así como esta condición genera un aumento de colonización de gérmenes oportunistas, para evitar ello es necesario este procedimiento y el uso de antibioticoterapia profiláctica alrededor de 6 meses. Deposición diaria de aspecto normal con aporte de fibra. Asimismo, tolerando adecuadamente la realización de terapia física, ocupacional y fonoaudiología. Las cuales se realizan para mantener su acondicionamiento. Debido a su estado y condición actual es necesario continuar con el manejo multidisciplinario que requiere el paciente.

DIAGNOSTICOS

Paciente de 88 años con diagnósticos de:

1. Infección de vías urinarias a repetición en manejo
 - 1.1 Infección de vías urinarias E. COLI BLEE tratada (Marzo 2023)
 - 1.2 Vejiga neurogénica
2. Neumonía aspirativa por E. coli patrón AMPC tratada (Febrero 2023)
 - 2.1 Sonda nasogástrica de uso prolongada
3. Infección de vías urinarias complicada por Enterococcus Faecium



HISTORIA CLINICA VERSIÓN: 01
ORIGINAL: 30-10-2021
PAGINAS:4

4. Diabetes mellitus tipo 2 en manejo
5. Enfermedad renal crónica agudizada prerenal KDIGO I (TFG 45 ml/min por CDK-EPI, estadio IIIA)
6. Accidente cerebrovascular isquémico ACM izquierda 27/05/21 TOAST: 3, cardioembólico.
 - a. Síndrome motor piramidal derecho, afasia global, síndrome hemisensitivo derecho, síndrome parietal izquierdo.
 - b. Fibrilación auricular no valvular paroxística controlada, CHA2DS2-VASc: 6 puntos (riesgo 9.7% anual), HAS-BLED: 3 puntos.
 - c. Antecedente de accidente cerebrovascular lacunar derecho no secular.
 - d. Epilepsia estructural (último episodio convulsivo en noviembre/2021)
7. Antecedente de traqueítis bacteriana tratada
 - a. Aislamiento de E. Coli BLEE+ y P. aeruginosa de patrón usual ambas >100.000 UFC.
 - b. Aislamiento de E. Coli BLEE+ y E. Cloacae AMP-C plasmídico, aislados posterior a tratamiento con cefepime 10 días.
 - c. Bacteriuria asintomática por Pseudomona fluorescens de patrón usual (Febrero/2022)
 - d. Colitis pseudomembranosa sin aislamiento ya tratada con Metronidazol
8. Síndrome de Apnea-Hipoapnea del sueño severo (IAH 70.4)
 - a. Hipertensión pulmonar tipo III (PSAP 45 mmhg)
9. Hipertensión Arterial controlada
10. Síndrome de colon irritable variante sin diarrea controlada
11. Dependencia funcional total Barthel 0/100

Claudia María Zoppi M.D.

MEDICO GENERAL
R.M. 5209784

Dra. Claudia Zoppi

RM

Médico Tratante



V.º B.º

Dra. Juliana García Castro

RM

Psiquiatra

Juliana García Castro
Médico Psiquiatra
C.C. 51640083 - RM-15981

Cartagena, Bolívar 24 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Remisión de Informe de Valoración de Apoyos.

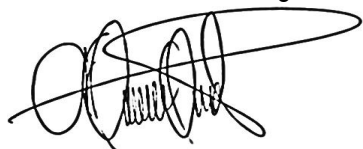
El suscrito Director General de **Fadis Colombia**, entidad privada legalmente constituida e identificada con Nit. 900.745.161-1, por medio de la presente y de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 y 12 de la ley 1996 de 2019; nos permitimos remitir a usted el presente informe de valoración de apoyos realizado por parte de la Facilitadora de Valoración designada al Sr. (a) **JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO** persona mayor de edad e identificado (a) con la C.C. 1913184 con destino a este despacho judicial; por solicitud expresa del Sr. (a) **SANDRA CARMENZA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN ROJAS OSPINA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 51.751.532; a fin de que usted, previo los trámites establecidos en los artículo 37 y/o 38 de la ley 1996 de 2019 se sirva adjudicar o no los apoyos formales y/o revisar la interdicción en favor del Sr. (a) **JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO**; persona a la cual por disposición normativa se le presume su capacidad legal en los términos del artículo 6 ibidem.

Somos una entidad privada regulada por el artículo 11 de la ley 1996 de 2019 y Decreto 487 de 2022 de acuerdo al artículo 2.8.2.4.1; que presta el servicio de valoración de apoyos a través de un profesional designado conforme lo expresa el artículo 2.8.2.5.1 del mencionado decreto, persona natural, capacitada en Ley 1996 de 2019, Derechos Fundamentales y Convención sobre los Derechos de personas con Discapacidad y lineamientos y protocolos para la relación de la valoración de apoyos, la cual cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2022; quien en aplicación estricta de los Lineamientos y Protocolos establecidos por la Consejería Presidencial para la Participación de las personas con Discapacidad como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, según lo estipulado en el artículo 12 de la ley 1996 de 2019 se permite emitir el acta final del Informe de Valoración de Apoyos para los fines perseguidos por los artículos 1, 4, 10 y 33 de la Ley 1996 de 2019.

El presente informe no formaliza ningún apoyo que en él se detalle; se constituye como una herramienta o guía para establecer y detallar los grados de apoyos que la persona con discapacidad requiere para tomar decisiones determinadas; así como determinar lazos de confianza, red de apoyo y posibles personas de apoyo, entre otras herramientas que en él se especificarán de acuerdo a lo exigido por los lineamientos y protocolos nacionales para tal fin.

Se deja constancia que la entidad no es responsable de proveer los apoyos derivados de la valoración como tampoco es responsable de las decisiones que las personas tomen a partir de la presente valoración. (Art. 11 ley 1996 de 2019).

Para constancia el informe final se suscribe por el profesional que facilitó la valoración de apoyos, el día 24 de nov. de 23 en la ciudad de Cartagena-Bolívar.



MANUEL ACUÑA PEÑA
Director General Fadis Colombia

ANEXO N° 1

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Dirigido a:	JUEZ DE FAMILIA		
Solicitado por:	SANDRA CARMENZA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN ROJAS OSPINA		
Relación con la persona con discapacidad:	Apoderada judicial		
Elaborado por:	JULIET PAOLA PADILLA ZUÑIGA PSICÓLOGA T.P 251858 Colegio Colombiano de psicólogos	Fecha de inicio de la valoración:	25 de octubre de 2023
Fecha de finalización de la valoración:	24 de nov. de 23	Número de encuentros realizados	1
Fecha, lugar y duración del encuentro 1:	Miércoles 25 de octubre/2023- hora: 11:00 am Plataforma Google meet	Fecha, lugar y duración del encuentro 2:	No aplica
Fecha, lugar y duración del encuentro 3:	No aplica	Fecha, lugar y duración del encuentro final de retroalimentación:	24 de nov. de 23
1. PERFIL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD			
Nombres:	JOSE DEL CARMEN	Apellidos:	URBINA AMOROCHO
Tipo de documento de identidad	C.C	Número de documento de identidad	1913184 EDAD: 89 años
Fecha de nacimiento:	19 – JUL - 1934	Lugar de nacimiento	Cúcuta (Norte de Santander)
Dirección de residencia:	Cra. 5 · 79 -26 Apt 602		Municipio/ Distrito/ Departamento de residencia: Bogotá D.C
Teléfonos de contacto:	6012554936		Correos electrónicos de contacto: No aplica
Personas con quienes vive (nombres completos y parentesco)	Ana Ibarra de Urbina (esposa) Equipo interdisciplinario de atención en salud.		
2. MOTIVO DE LA SOLICITUD DE VALORACIÓN Y POSIBLE USO QUE SE LE VA A DAR			
La Sra. SANDRA CARMENZA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN ROJAS OSPINA solicita la valoración de apoyos en favor del Sr. JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO, debido a una enfermedad cerebrovascular con secuelas severas.. Actualmente y debido a la nueva ley 1996 de 2019, requiere la valoración de apoyos para definir los apoyos necesarios para que el Sr. JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO pueda ejercer su capacidad jurídica.			



3. HISTORIA PERSONAL

Art. 38, numeral 4, inciso a de la Ley 1996 de 2019.

JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO es un hombre de 89 años que ha padecido de accidentes cerebrovasculares. Los acv ocasionan que se interrumpa el flujo sanguíneo en las arterias que bombean sangre al cerebro. Este acv ha ocasionado un deterioro de las funciones cognitivas, la memoria y la capacidad para llevar a cabo las actividades diarias. En el caso de José Urbina, su estado de salud requiere asistencia en actividades básicas de la vida diaria, ya que ha perdido la capacidad de realizarlas por sí mismo. Además del diagnóstico de ACV, presenta otras afecciones médicas subyacentes, que incluyen hemiparesia derecha, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedad renal crónica, apnea del sueño, hipertensión pulmonar, y epilepsia. En 2013, sufrió un ACV lacunar derecho que resultó en una leve dependencia de terceros para caminar y episodios de desorientación registrados en su historial médico. Posteriormente, la salud de su esposa se deterioró, lo que, según su hijo Nickolay, afectó el estado de salud de su padre, y José sufrió un segundo ACV que lo llevó al estado actual en el que se encuentra.

José Urbina es descrito por su hijo como un hombre a quien le encantaba pasar tiempo en familia, jugar con sus nietos, leer, disfrutar de partidas de dominó y conversar sobre temas de actualidad con sus amigos. Además de ello, fue una persona trabajadora y dedicada a su hogar y a su empresa.

ANTECEDENTES:

Personales

José Urbina nació en Arboledas, Norte de Santander, y contrajo matrimonio con Ana Ibarra de Urbina en Cúcuta en el año 1960.

Familiares

José es hijo de Amelia Amorocho y Julián Urbina y tiene una hermana llamada Ramona Urbina. Creció en Cúcuta en el seno de una familia descrita como trabajadora y emprendedora, en muchos aspectos similar a cualquier otro hogar.

Académicos

La red familiar y/o de apoyo no proporcionó información sobre la trayectoria académica de la persona con discapacidad, optando por mantener esta información en reserva.

Laborales

José se dedicó al mundo de los negocios y se destacó como un hombre independiente y emprendedor.

Patrimoniales

La red familiar y/o de apoyo no proporcionó información detallada sobre la situación patrimonial de la persona con discapacidad, eligiendo mantener esta información en reserva.

EXPLORACIÓN DE HABILIDADES

Habilidades de autocuidado, higiene e independencia personal.

INDICE DE KATZ		
LAVARSE (BAÑARSE)	0	✓ 1
VESTIRSE	0	✓ 1
COMER	0	✓ 1
DESPLAZARSE/ CAMINAR	0	✓ 1
IR AL SERVICIO (UTILIZAR EL BAÑO)	0	✓ 1
CONTINENCIA	0	✓ 1
TOTAL /6		6

0-1 puntos	Ausencia de incapacidad o incapacidad leve
2-3 puntos	Incapacidad Moderada
4-6 puntos	Incapacidad Severa

Observación:

Puntuación 0: Lo hace sin ayuda y sin supervisión.

Puntuación 1: Necesita ayuda o no lo hace, aunque pueda

Según los hallazgos del Índice de Katz, la persona con discapacidad experimenta una **grave limitación** para llevar a cabo tareas de cuidado personal y de higiene sin ayuda externa, lo que implica una **dependencia total de terceros**

1 – 9 Dificultad Leve	
10- 20 Dificultad Moderada	
20- 30 Dificultad Severa	X

ESCALA DE LAWTON Y BRODY	
CAPACIDAD PARA USAR EL TELÉFONO	4
COMPRA	4
COCINA	4
CUIDADOS DE LA CASA	5
LAVADO DE ROPA	3
TRANSPORTE	4
CAPACIDAD DE MANEJAR MEDICACIÓN	3
CAPACIDAD DE MANEJAR DINERO	3
DIFICULTAD TOTAL	30



De acuerdo con la Escala de Lawton y Brody, la persona con discapacidad enfrenta una grave dificultad para llevar a cabo tareas cotidianas como usar un teléfono celular, realizar compras, hacer tareas del hogar, transportarse, manejar dinero y tomar su propia medicación. Todas estas actividades requieren apoyo total por parte de las personas con las que convive, ya que la persona con discapacidad no puede realizarlas de manera independiente

DINAMICA FAMILIAR

En lo que respecta a la dinámica familiar, el hijo de José Urbina, José Nickolay Urbina, relata que a lo largo de su vida ha mantenido una relación cercana con su padre, caracterizada por el respeto mutuo y un profundo conocimiento de la personalidad de su padre. José confiaba en su esposa y en sus dos hijos, delegando en José Nickolay importantes responsabilidades. Fue decisión tanto de José como de su esposa crear una entidad legal con un comité de familia como órgano rector, el cual está compuesto por un grupo interdisciplinario. Este comité asume la responsabilidad de tomar decisiones de carácter empresarial, asegurando que la familia Urbina Ibarra, conformada por el padre, la madre, los hijos y los nietos, tenga acceso a todos los recursos necesarios para atender cualquier requerimiento destinado a su desarrollo personal. Además de lo mencionado anteriormente, se estableció una fundación cuya responsabilidad principal es la atención en salud tanto del señor José como de su esposa, Ana.

CONSIDERACIONES RESPECTO DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD

Debemos considerar varios aspectos relacionados con José del Carmen Urbina, en particular su diagnóstico de accidente cerebro vascular. Este diagnóstico ha tenido un impacto significativo en su capacidad para tomar decisiones informadas. A lo largo del tiempo, se ha observado una evolución en su diagnóstico, lo que se ha traducido en una disminución gradual de su habilidad para tomar decisiones racionales y comprender plenamente las implicaciones de las mismas. La pérdida de memoria, la dificultad en la comunicación, la desorientación en tiempo y espacio, y la falta de juicio han sido factores determinantes en esta limitación. En la actualidad, José del Carmen depende en gran medida de la asistencia de su familia y cuidadores para la toma de decisiones importantes. Es importante que se tomen medidas con el propósito de asegurar que se respeten sus intereses y preferencias, y que se tomen decisiones en su mejor interés, teniendo en cuenta su condición médica.

La siguiente tabla de la escala de deterioro global GDS nos muestra el estadio en el que se encuentra José del Carmen Urbina y las características que presenta:

ver página siguiente:



Escala de deterioro Global GDS			
Estadio GDS	Fase clínica	Descripción GDS	Características
GDS 6. Déficit cognitivo grave	Enfermedad de Alzheimer moderadamente grave MEC: 0-12	Funcionamiento cognitivo consecuente con EA de moderada-severa gravedad. De manera secuencial, disminuyen capacidades para vestirse, bañarse y asearse adecuadamente 6a: Pérdida de la capacidad para vestirse adecuadamente. 6b: Pérdida de la capacidad para bañarse de forma independiente. 6c: Pérdida de la mecánica del aseo. 6d: Incontinencia urinaria. 6e: Incontinencia fecal por el mismo mecanismo.	En José se evidencia un deterioro de la función cognitiva. No puede manifestar ni expresar deseos y pensamientos. Requiere de asistencia médica permanente y asistencia en todas las actividades básicas.
<i>Gay Puente, F. J. (2012). Guía de orientación en la práctica profesional de la valoración reglamentaria de la situación de dependencia en personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.</i>			
4. MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS			
¿Se solicita directamente por la persona con discapacidad?	SI ☐ NO ☒		
¿Por qué?	La persona con discapacidad no tiene la capacidad cognitiva, ni física para solicitar el procedimiento.		
¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización?	SI ☒ NO ☐		
¿Se solicita en el marco de un proceso judicial?	SI ☒ NO ☐		
¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?	SI ☐ NO ☒		
¿Por qué?	La persona con discapacidad no tiene la capacidad cognitiva, ni física para solicitar el procedimiento.		



Si acude un tercero, ¿Quién es esa persona? ¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

José Nickolay Urbina Ibarra (hijo)

5. VERIFICACIÓN QUE PERMITA CONCLUIR QUE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA O NO PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD Y SI SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA O NO PARA EJERCER SU CAPACIDAD JURÍDICA.

Art. 38, numeral 1 y 4 inciso A de la Ley 1996 de 2019.

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SI ☒ NO ☐

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

José del Carmen Urbina Amorocho se encuentra "absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias" de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. José enfrenta limitaciones cognitivas y comunicativas debido a su enfermedad cerebrovascular severa. Estas limitaciones dificultan la comunicación y conllevan un deterioro de las habilidades cognitivas que impiden la capacidad de manifestar la voluntad y las preferencias de José de forma clara y coherente.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Entrevista a la persona titular del acto, el equipo médico y revisión de historia clínica.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el literal b del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SI ☒ NO ☐

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

José del Carmen Urbina Amorocho se encuentra "imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" de acuerdo con el literal b del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Debido a su diagnóstico de enfermedad cerebrovascular avanzada, que ha generado un deterioro significativo en sus habilidades cognitivas y su capacidad para tomar decisiones informadas. La enfermedad cerebrovascular ha sido una enfermedad que ha impactado su capacidad de comprender, comunicarse y tomar decisiones de forma coherente. Esta limitación lo hace vulnerable a la influencia o manipulación de terceros en asuntos legales o financieros, por ello es fundamental que se tomen medidas para asegurar la protección de sus derechos y garantizar que se tomen decisiones que le beneficien.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

1. La capacidad limitada de tomar decisiones autónomas
2. Barreras comunicativas que no permiten interpretar la voluntad de la persona con discapacidad.

¿Por qué?

En el caso de José, sus derechos a tomar decisiones autónomas sobre su vida, recursos patrimoniales y cuidado personal pueden estar en riesgo debido a las barreras de salud y comunicación que enfrenta. Estas barreras dificultan su capacidad para comunicar, tomar decisiones y expresar de manera clara su voluntad. Como consecuencia, existe la posibilidad de que otras personas, de manera malintencionada o en beneficio de terceros, vulneren sus derechos y dispongan de sus recursos.

6. INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA O MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 38, numeral 4, inciso d de la Ley 1996 de 2019.

AMBITO	Principales decisiones y logros	No aplica, ya que no puede expresarlos.
	Principales deseos, gustos y proyectos en el futuro	No aplica, ya que no puede expresarlos.

6.1 EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD:

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

José Urbina carece de la capacidad cognitiva y/o física para comunicar su voluntad por cualquier medio o formato posible.

AMBITO	Principales decisiones y preferencias previas:	
	José fue un empresario destacado por lo que las decisiones eran relacionadas con el día a día de su empresa.	
	Posibles deseos y decisiones futuras:	
	La red familiar y/o de apoyo no proporcionó información detallada sobre este ámbito de la persona con discapacidad y optaron por mantener esta información en reserva.	
	Aspectos no claros para la red de apoyo:	
	Durante el proceso de valoración, se brindó una explicación detallada del proceso de adjudicación judicial de apoyos a la familia, incluyendo los aspectos que se iban a investigar o explorar en relación con la persona con discapacidad. La red familiar manifestó no tener preguntas sobre este proceso.	

7. CRITERIOS PARA ESTABLECER SALVAGUARDIAS, Art. 5 Ley 1996 de 2019

NECESIDAD	En el caso de José, los criterios de necesidad se establecieron debido a su diagnóstico de accidente cerebro vascular. En su condición él requiere la necesidad de apoyos de personas para ejercer su capacidad legal, y toma de decisiones sobre asuntos legales, financieros y de cuidados personales.
CORRESPONDENCIA	Los apoyos son necesarios en todas las áreas de la vida de José, ya sea legal, financiera o de cuidado personal. Debido a la imposibilidad de determinar claramente su voluntad y preferencia, es necesario contar con un apoyo de representación que se encargue de velar por el respeto de su voluntad y preferencia, asegurando así su bienestar.

8. IDENTIFICACION DE DECISIONES Y ACTOS JURÍDICOS QUE PODRIAN FORMALIZARSE A TRAVES DE LA SENTENCIA JUDICIAL

AMBITO DE DECISION	TIPO DE ACTO O DECISIONES EXPRESADAS POR EL TITULAR DEL ACTO	LOGROS Y DIFICULTADES	DESEOS Y PROYECCIONES	TOMA DE DECISIONES CON O SIN APOYO DE TERCERA PERSONA
Patrimonio y manejo del dinero	Las erogaciones para la manutención de la persona han sido organizadas durante muchos años. Sin embargo, existen algunos bienes que aún están registrados a su nombre, y se requiere la formalización de un apoyo para tomar las decisiones correspondientes. Se hace referencia específica a las participaciones en fondos de inversión en Colombia, la participación en fundaciones de interés privado en Panamá, las cuentas bancarias en Colombia y Panamá, así como a una participación en una empresa en Venezuela.	Desde el año 2017, el Sr. José Urbina dejó organizada una estructura societaria para atender cualquier tema que pudiera surgir. Sin embargo, como se expresó previamente, existen algunos activos que aún están registrados a su nombre, y sobre los cuales se requiere tomar una decisión.	El mayor deseo de su padre era que se conservará el patrimonio familiar y organizó lo pertinente para que ese deseo perdurará en el tiempo.	Requiere del apoyo total de terceras personas para tomar decisiones.
Familia, cuidado personal y vivienda	Los actos que expresa el titular son decisiones de dónde vivir, con quién vivir, quienes cuidan de mí.	A pesar de la situación de salud de los padres, se ha logrado que permanezcan en su hogar con los mejores cuidados, una situación que la persona espera mantener.	El mayor deseo de sus padres era siempre estar juntos, lo que hasta el momento hemos logrado teniendo todo un equipo médico que los atiende independientemente de la enfermedad que cada uno padece.	Requiere del apoyo total de terceras personas para tomar decisiones.
Salud (general, mental y sexual y reproductiva)	El solicitante del acto expresa que requiere de formalizar todos los apoyos sobre servicios de salud, reclamar medicamentos, asignación de citas, asistencia a citas, exámenes, procedimientos médicos, etc.	En la fecha actual, se ha contratado un equipo médico que presta atención domiciliaria, creando así una suerte de clínica en casa. Además, se han establecido contratos con diferentes especialistas para evitar el traslado a clínicas o	El tema de salud de su padre se dio a causa de un evento clínico específico y no le gustaba estar en clínicas por lo que toda la atención se hace de forma domiciliaria, inclusive la toma de imágenes	Requiere del apoyo total de terceras personas para tomar decisiones.



		centros hospitalarios.		
Trabajo y generación de ingresos	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica.
Acceso a la justicia, participación y del voto	El solicitante del acto expresa que requiere de buscar un abogado, defender sus derechos, comparecer ante una notaría o despacho, etc.	En el año 2016, el Sr. José Urbina otorgó un poder por documento privado que ha permitido su representación en algunos actos.	Poder representarlo en todos los procesos que su padre requiera.	Requiere del apoyo total de terceras personas para tomar decisiones.

9. DECISIONES O POSIBLES ACTOS JURÍDICOS QUE REQUIEREN O QUE SE SUGIEREN DEBEN SER FORMALIZADOS A TRAVÉS DE LA SENTENCIA JUDICIAL

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO: Lineamiento # 5 del protocolo nacional para la valoración de apoyos:

De acuerdo con el Artículo 47° de la Ley 1996 de 2019, Numeral 3, el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad en el ámbito de patrimonio y manejo del dinero es representar a la persona en los actos jurídicos especificados a continuación:

USO COTIDIANO DEL DINERO:

- ❖ Apoyo al momento de definir cuánto dinero tiene disponible para su uso diario, semanal o mensual; así como apoyo y colaboración para saber cómo distribuirlos.
- ❖ Apoyo o asistencia a la hora de realizar compras o pagos cotidianos.

BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN:

- ❖ Apoyo para la interpretación de documentos de carácter patrimonial y/o económico; apoyo en la toma de decisiones de la administración de su patrimonio y decisiones frente a su uso, como compra, venta y disposición de sus bienes.
- ❖ Apoyo para ejecutar actos jurídicos ante cualquier entidad pública y/o privada para la celebración o firma de documentos públicos, notariales o registrales, así como para corregir, modificar, aclarar actos notariales.

PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS:

- ❖ Apoyo para apertura de productos bancarios, consignaciones, transferencias, retiros y/o realizar respectivos tramites y gestionar servicios adquiridos.



- ❖ Apoyo para revisar y entender documentos bancarios.
- ❖ Apoyo para gestionar y usar sus productos bancarios.

PAGO DE IMPUESTOS:

- ❖ Apoyo para saber si debe pagar impuestos; así como el tipo, monto y entidad a la que se le deba pagar.
- ❖ Apoyo para planear, gestionar y pagar los impuestos que la persona con discapacidad esté obligada a cancelar.

AHORROS Y PREVISIONES AL FUTURO:

- ❖ Apoyo para ahorrar, para decidir cómo, cuánto, y dónde debe ahorrar.
- ❖ Apoyo para definir el objetivo y uso de sus ahorros.

ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES Y SUBSIDIOS:

- ❖ Apoyo para aplicar o cobrar la pensión o subsidios
- ❖ Apoyo para gestionar y administrar el dinero que recibe por pensión o subsidio

PATRIMONIO FAMILIAR:

- ❖ Apoyo para identificar si comparte o tiene derecho sobre bienes familiares. En caso de que lo presente; apoyo para asistirlo en la comprensión, explicación y apoyo para definir qué hacer con su patrimonio familiar.

NOTAS Y OBSERVACIONES:

Estos apoyos vienen siendo prestados por JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA hijo de JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.

FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA: Lineamiento # 6 del protocolo nacional para la valoración de apoyos:

De acuerdo con el Artículo 47° de la Ley 1996 de 2019, Numeral 3 el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad en el ámbito de familia, cuidado personal y vivienda es representar a la persona en los actos jurídicos especificados a continuación:

CUIDADO Y VIVIENDA:

- ❖ Apoyo o asistencia para posibles contrataciones para brindar cuidados paliativos, asistencia y cuidado personal.
- ❖ Apoyo o asistencia para acompañarlo a realizar diligencias personales.



- ❖ Apoyo para gestionar y/o pagar los servicios públicos de su vivienda

CONFORMAR UNA PAREJA CASARSE Y PROCREAR:

- ❖ Apoyo para tomar la decisión de casarse o vivir con la pareja
- ❖ Apoyo para decidir si desea o no tener hijos y en qué momento
- ❖ Apoyo dar a conocer su opinión preferencias o desacuerdos a otras personas con las que convive

NOTAS Y OBSERVACIONES:

Estos apoyos vienen siendo prestados por JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA hijo de JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.

SALUD GENERAL, MENTAL, SEXUAL Y REPRODUCTIVA: Lineamiento # 7 del protocolo nacional para la valoración de apoyos:

De acuerdo con el Artículo 47° de la Ley 1996 de 2019, Numeral 3 el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad en el ámbito de salud general, mental, sexual y reproductiva es representar a la persona en los actos jurídicos especificados a continuación:

AFILIACIÓN PAGO Y USO DE SERVICIOS DE SALUD

- ❖ Apoyo en los procesos de gestión, pagos y vinculación a los servicios de salud que requiera, solicitud y seguimiento de citas médicas; requiere de apoyo para decidir el tipo de médico o centro de salud tener.
- ❖ Apoyo para ser representado ante entidades prestadoras de servicios de salud, clínicas u hospitales en el ejercicio de la manifestación de su voluntad y protección de sus derechos.
- ❖ Apoyo para solicitar y cumplir con citas médicas de seguimiento y valorativas.
- ❖ Apoyo para adquirir, administrar y consumir sus medicamentos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS:

- ❖ Apoyo para ejercer actividades que impliquen elección, permanencia o abandono de tratamientos médicos, gestión y suministro de tratamientos farmacológicos.
- ❖ Apoyo para comprender, analizar y tomar decisiones sobre los alcances y efectos secundarios de los tratamientos médicos y los medicamentos que toma.



- ❖ Apoyo para conocer sus desacuerdos, preferencias al personal de salud; así como para el análisis de documentos médicos, historias clínicas que tengas que ver con su salud.
- ❖ Apoyo en general para la comprensión, interpretación, manifestación de voluntad y preferencias respecto de temas de salud e incluso ser representado legalmente para un verdadero ejercicio de sus derechos y de su capacidad.

HOSPITALIZACIONES EN SALUD EN GENERAL:

- ❖ Apoyo para decidir si requiere o no ser hospitalizado
- ❖ Apoyo para tomar la decisión acerca de a qué centro médico asiste o prefiere asistir en caso de hospitalización
- ❖ Apoyo para tomar decisiones frente a los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización
- ❖ Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud en caso de especialización.

SOLICITUD DE SERVICIOS Y ACOMPAÑAMIENTO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL:

- ❖ Apoyo para solicitud de servicios de salud mental, decidir el tipo de servicio de salud mental que requiere, decisiones en cuanto al tipo de tratamiento de salud mental o de psicoterapia que desea recibir, apoyo para solicitar y reclamar comprar o verificar la entrega de medicamentos que requiere para en relación con su salud mental.

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y PROCEDIMIENTOS EN SALUD MENTAL

- ❖ Apoyo para tomar decisiones para iniciar continuar cambiar o abandonar los tratamientos de salud mental, apoyo para dar a conocer sus desacuerdos preferencias o deseos a los profesionales que ofrecen servicios de salud mental; requiere de apoyo para comprender analizar y tomar decisiones sobre los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos que toma.

NOTAS Y OBSERVACIONES:

Estos apoyos vienen siendo prestados por JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA hijo de JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.

A LA JUSTICIA, PARTICIPACION CIUDADANA Y EJERCICIO DEL VOTO: Lineamiento # 9 del protocolo nacional para la valoración de apoyos:

De acuerdo con el Artículo 47° de la Ley 1996 de 2019, Numeral 3 el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad en el ámbito de la justicia, participación ciudadana y ejercicio del voto es representar a la persona en los



actos jurídicos especificados a continuación:

REPRESENTACIÓN JURÍDICA:

- ❖ Apoyo para decidir informadamente y/o ejecutar actos que tengan que ver con la representación judicial y/o extrajudicial ante entidades públicas y privadas. Diligenciar e interpretar documentos, preferencias, contratos y apoyo en la toma de decisiones.
- ❖ Apoyo o asistencia para decidir si necesita de la asesoría de un abogado cuando sea requerido y de poder acordar honorarios, recibir información y poder tomar decisiones, comunicar sus preferencias, inconformidades, desacuerdos y culminar con la asesoría y representación jurídica.
- ❖ Apoyo o asistencia para decidir sobre cuál es el abogado indicado para representarla u/o asesorarlo.
- ❖ Apoyo o asistencia para la interpretación, preferencias y asistencia en la toma de decisiones que permitan ejercitar su derecho de acceso a la administración de justicia.

DESARROLLO DE PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:

- ❖ Apoyo para decidir si requiere o no iniciar un proceso judicial.
- ❖ Apoyo para iniciar un trámite extrajudicial.
- ❖ Apoyo para que se actúe en su nombre; como también para la interpretación, preferencias y toma de decisiones que permitan ejercitar su derecho de acceso a la administración de justicia.

NOTAS Y OBSERVACIONES:

Estos apoyos vienen siendo prestados por JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA hijo de JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO.

10. PERSONA DE APOYO

Art. 38, numeral 4, inciso c de la Ley 1996 de 2019.

RED DE APOYO: Se recomienda que JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO cuente con personas que puedan brindarle los apoyos mencionados de forma adecuada y efectiva para el ejercicio de su capacidad jurídica. Es preferible que estas personas sean parte de su red de apoyo y mantengan una relación cercana con ella. Se observa que la red de apoyo conformada por JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA y CLAUDIA AMELIA URBINA IBARRA tiene sentido de responsabilidad y compromiso frente a la condición de discapacidad, y los apoyos y cuidados que su papá requiere. Se observa un contexto en donde se brinda protección y seguridad, así como la priorización del bienestar de la persona con discapacidad.

PERSONA O PERSONAS DE APOYO: Para los apoyos anteriormente descritos, se considera que JOSE NICKOLAY URBINA IBARRA es la persona más adecuada para brindarlos y para representarlo en la toma de decisiones que lo requieran, debido a los lazos de padre e hijo que los une, además del compromiso que ha mostrado por la discapacidad de su padre.

PERSONA QUE NO DEBE SERVIR DE APOYO:

No se registra dentro del grupo primario.

11. SUGERENCIAS DE AJUSTES RAZONABLES PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN Y LA COMUNICACIÓN CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD:

Ajustes razonables: No se requieren ajustes razonables para comunicarse con la persona con discapacidad.

12. RECOMENDACIONES Y PREFERENCIAS A FUTURO

En caso de ausencia de JOSÉ NICKOLAY URBINA IBARRA o situación que afecte su salud mental y física que impida cumplir con los apoyos otorgados se sugiere realizar una nueva valoración de apoyos.

13. SUGERENCIAS PARA PROMOVER LA AUTONOMÍA Y LA TOMA DE DECISIONES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Art. 38, numeral 4, inciso b de la Ley 1996 de 2019.

Medidas que debe tomar la persona para promover su autonomía en la toma de decisiones.

No aplica, ya que la persona titular del acto se encuentra imposibilitada para tomar decisiones.

Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad.

La familia debe asegurarse de que la persona con discapacidad reciba los cuidados adecuados para mantener su salud física y mental, incluyendo una dieta saludable, y visitas médicas.

La familia debe tener presentes las preferencias de la persona con discapacidad y respetarlas en la medida de lo posible, incluso si no puede expresarse vocalmente.

La familia debe proveer siempre apoyo emocional a la persona con discapacidad, así mismo deben brindarle un ambiente seguro y tranquilo.

14. VERSIÓN DE FÁCIL LECTURA DEL INFORME.

Imagen de apoyo:



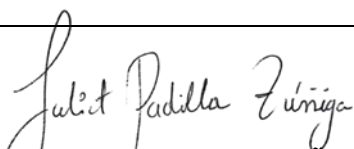


15. CONCLUSIONES:

JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO: ha sido diagnosticado con una enfermedad cerebro vascular. Esta enfermedad ha afectado sus funciones cognitivas, de memoria y de habilidades para las actividades diarias. Además del ACV, presenta otras condiciones médicas, como hemiparesia derecha, hipertensión arterial, diabetes tipo 2, enfermedad renal crónica, apnea del sueño, hipertensión pulmonar, y epilepsia. Su salud se vio afectada por un segundo ACV después del deterioro de la salud de su esposa. José es recordado como un hombre dedicado a su familia, amante de la lectura, de los juegos de dominó y las tertulias con sus amigos íntimos, y por su recorrido empresarial.

PERFIL DE RED DE APOYO:

- ❖ **JOSÉ NICKOLAY URBINA IBARRA (HIJO):** Administrador de empresas de profesión. Estado civil soltero, padre de Nickolay Urbina Acosta de 16 años y Adrián Urbina Forero de 5 años.
- ❖ **CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA (HIJA):** Psicóloga de profesión. Claudia tiene 59 años y actualmente padece una demencia en estado avanzado de la enfermedad, por la cual requiere asistencia permanente de cuidadores y enfermeros.



JULIET PAOLA PADILLA ZÚNIGA
FACILITADORA DE LA VALORACION DESIGNADA
FADIS COLOMBIA

El suscrito director general, revisó y certifica que el proceso de valoración de apoyos y el acta de informe final cumplen con los estándares, lineamientos y protocolos establecidos por la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad para la obtención del informe final de valoración de apoyos y en constancia de ello, lo suscribe:



MANUEL ACUÑA PEÑA
DIRECTOR GENERAL
FUNDACION FADIS COLOMBIA

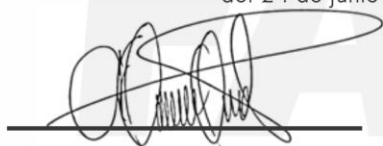
Entidad Privada habilitada para prestar el servicio de Valoración de Apoyos según lo dispuesto por el Decreto 487 de 2022, Art. 2.8.2.4.3. y Art. 11 Ley 1996 de 2019.

Certificado de capacitación Fadis Colombia

Entregamos el presente a

Juliet Paola Padilla Zuñiga

Por asistir al curso de capacitación de 120 horas "Aplicación de
Lineamientos y Protocolos Nacionales para la realización del proceso
de Valoración de Apoyos para Personas Con Discapacidad"
del 24 de junio de 2021 al 24 de Agosto de 2021.



MANUEL ACUÑA PEÑATA
DIRECTOR GENERAL
FADIS COLOMBIA



SHIRLEY AVENDAÑO PALENCIA
DIRECTORA DE PROCESOS
DE CAPACITACION

Valoración de apoyos para personas con discapacidad.

REGIMEN DE LA CAPACIDAD DE
LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD- LEY 1996 DE 2019

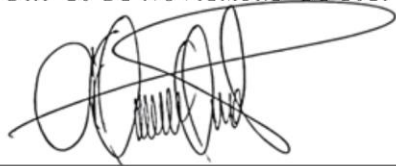
FADIS COLOMBIA OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A: JULIET PAOLA PADILLA ZUÑIGA

POR SU ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN
TEORICO/PRACTICA DE 80 HORAS.

SE FIRMA PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EL
DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2021



DR. MANUEL ACUÑA PEÑA
DIRECTOR GENERAL FADIS COLOMBIA

Cartagena, Bolívar 10 de mayo de 2023

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO O REPARTO
Ciudad

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
DECRETO 487 DE 2022**

El suscrito representante legal de la **FUNDACIÓN FADIS COLOMBIA**, entidad privada legalmente constituida e identificada con Nit. 900.745.161-1, regulada por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y Decreto 487 de 2022 de acuerdo al artículo 2.8.2.4.1; que presta el servicio de valoración de apoyos a través de una persona natural denominada **"FACILITADORA DE VALORACION DE APOYOS"**, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, me permito **CERTIFICAR** que la profesional **JULIET PAOLA PADILLA ZUÑIGA**, identificada con la cedula numero 1.047.505.433, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.8.2.5.3, numeral 1, 2 y 3 del Decreto 487 de 2022.

Así mismo y en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, la profesional suscribió documentación, obligándose a cumplir a cabalidad el artículo 2.8.2.5.2 del mencionado Decreto; esto es, las obligaciones de la persona facilitadora de valoración de apoyos.

El presente certificado se suscribe por el suscrito representante legal con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.8.2.4.6 del Decreto 487 de 2022.



MANUEL ACUÑA PEÑATA
Director General Fadis Colombia

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 20/11/2023 - 12:06:04 PM



Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjheIckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION FADIS COLOMBIA
Sigla: No reportó
Nit: 900745161-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-331585-22
Fecha inscripción: 24 de Junio de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 54 25 - 45 EDF PRADOS
DEL BOSQUE AV DEL BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: directorgeneral@fadiscolombia.org
Teléfono comercial 1: 3043805337
Teléfono comercial 2: 6368885
Teléfono comercial 3: 3054865171
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 25 - 45 EDF
PRADOS DEL BOSQUE OF 402 AV DEL
BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionjudicial@fadiscolombia.org
Teléfono para notificación 1: 3043805337
Teléfono para notificación 2: 6368885
Teléfono para notificación 3: 3054865171

Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjhElckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica FUNDACION FADIS COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta No. 001 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2014 bajo el número 23,976 del Libro I, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

FUNDACION JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 03 de agosto de 2021, de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 42564 del Libro I, la entidad cambió su denominación o razón social de FUNDACIÓN JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL a FUNDACIÓN FADIS COLOMBIA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

superintendencia de industria y comercio

TERMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

La entidad se disolvió y entró en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 38628 del Libro I, y Por Acta No. 002 del 03 de agosto de 2021, de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 42564 del Libro I, la entidad de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjheIckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Tendrá como objeto principal a) Prestar el servicio de valoración de apoyos para personas con discapacidad de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el gobierno nacional y/o ente rector de la Política Nacional de Discapacidad con el objetivo determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona con discapacidad para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad jurídica en el marco de la ley 1996 de 2019 y sus decretos reglamentarios b) Prestación del servicio de apoyo para personas con discapacidad que permita el ejercicio de su capacidad plena, asistiendola en la toma de decisiones respecto a uno o mas actos jurídicos determinados en sentencias de adjudicación de apoyos u/o acuerdos de apoyo según lo establecido en el artículo 15 y capítulo quinto de la ley 1996 de 2019 c) Servicio de evaluación integral e intervención neuropsicológica para jóvenes, adultos o personas con discapacidad d) Desarrollo de actividades orientadas a garantizar los derechos y la participación de las personas con discapacidad e) Prestación de servicios jurídicos en los términos del artículo 75 del C G P, consultoría y/o asesoría legal en el desarrollo de los derechos fundamentales y en general de las personas con discapacidad, con el objetivo de permitir el ejercicio de su capacidad legal plena, así como el desarrollo de su voluntad, en el ámbito social, cultural y económico f) La formulación, desarrollo, financiación, cofinanciación y ejecución de proyectos y campañas sociales por sí misma o conjuntamente con otras entidades de derecho pública o del sector privado para promover el bienestar social y propender por una mejor calidad de vida para todas las personas con discapacidad. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines: a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social c) Desarrollar estrategias de promoción y comercialización de productos gestionados por la organización d) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional: necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN sus actividades proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, cualquier

Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjheIckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otro medio f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación g) Eteçtuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN h) Realizar) directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena) sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a Proyectar, ejecutar) administrar, coordinar) controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Fundación estará en cabeza de un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general; este a su vez tendrá un suplente denominado Subdirector Ejecutivo, quien lo reemplazara en sus ausencias temporales y/o definitivas. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo es el representante legal de la fundación; tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones del constituyente y cumplir las órdenes emanadas; c) presentar para el estudio y consideración de la asamblea general, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la asamblea general; e) informar periódicamente a la asamblea general sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 20/11/2023 - 12:06:04 PM



Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjhElckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) Ordenar los gastos y firmar los pagos de la fundación. j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración. k) abrir cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T etc. Para el desarrollo del objeto social de la fundación. l) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas.

El Director Ejecutivo deberá rendir a la asamblea general cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que la asamblea las exija.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL ANTONIO ACUÑA	C 1.047.426.262
DIRECTOR EJECUTIVO	PEÑATA DESIGNACION	

Por Acta No. 001 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2014 bajo el número 23,976 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REPRESENTANTE LEGAL	ESTEFANY DEL CARMEN PARDO	C 1.047.424.424
SUPLENTE SUBDIRECTOR EJECUTIVO	DURAN DESIGNACION	

Por Acta No. 001 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2014 bajo el número 23,976 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JOLMAN DAVID VILLA UTRIA	C 19.897.382

Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjhElckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2014 bajo el número 23,976 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Acta No. 002 del 03/08/2020 Asamblea 42664 del 13/05/2022 del L. I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8810

Actividad secundaria código CIIU: 8692

Otras actividades código CIIU: 8699, 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 20/11/2023 - 12:06:04 PM



Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjhElckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8810

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 20/11/2023 - 12:06:04 PM



Recibo No.: 0009149662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkbjhElckSnHgnic

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

Bogotá D.C., diecisiete (17) de diciembre de 2021

Doctora

MARTHA LILIANA TÉLLEZ BELTRÁN

E. S. M.

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de contratista, mediante el presente documento, procedo a remitir la Escritura Pública No. 5119, en la cual consta el acuerdo de apoyos suscrito a favor de la señora **CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA**, el día quince (15) de diciembre de 2021 en la notaría quinta (05) del círculo de Bogotá.

Atentamente,



NESTOR RAUL
CHARRUPI
HERNANDEZ

Firmado digitalmente
por NESTOR RAUL
CHARRUPI HERNANDEZ
Fecha: 2021.12.17
15:10:23 -05'00'

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ

C.C. No. 16.918.312 de Cali (Valle)

T.P. No. 134.813 del C.S. de la Judicatura.

Recibido Sandra Sanabria

Tels: (57-1) 619 4519 - 520 9860
Av Carrera 9 No 113-52 Oficina 1002 Edificio Torres Unidas II
Centro Empresarial Santa Bárbara, Bogotá D.C.

Dic. 17 / 21

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (5119)

CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTOS: CUANTÍA
ACUERDO DE APOYO. SIN CUANTIA

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO

CLAUDIA AMELIA MARIA DEL PILAR URBINA IBARRA C.C.60.297.330

DESIGNADOS PARA EL ACUERDO DE APOYO

JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ C.C.11.430.520

JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA C.C.80.410.184

MARTHA LILIANA TÉLLEZ BELTRÁN C.C.52.558.584

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante mí, ANDRES HIBER AREVALO PACHECO, NOTARIO QUINTO (5°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: CLAUDIA AMELIA MARIA DEL PILAR URBINA IBARRA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 60.297.330, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, de profesión u ocupación independiente, obrando en nombre propio quien en entrevista privada manifestó:

PRIMERO: Que el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) en este despacho y en entrevista privada ante el Doctor NELSON FLOREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005583888



PC031070771

08-10-21 PC005583888

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DLVGM42BUX

18-11-21 PC031070771

XLUMZTGDJO

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

se suscribe un mecanismo de apoyo, cuyo acto o actos jurídicos que se suscriben serán los siguientes: _____

1. Manifiesto expresamente, como directiva anticipada, que deseo iniciar y llevar a su culminación, proceso judicial de divorcio, para lo cual designo como apoyo formal al Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**; _____
2. En lo atinente a determinaciones de índole patrimonial, definición de estado civil y representación judicial, el encargado de apoyar a la **TITULAR DEL ACTO JURIDICO** será el Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**, debido a que es una persona de su total confianza, quien la ha acompañado en sus asuntos jurídicos y financieros desde hace más de veinte (20) años, y cuya experiencia e idoneidad profesional y laboral conoce, lo cual le permite concluir que es la persona adecuada para acompañarla y apoyarla en la gestión de todos estos temas. Igualmente, el Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**, ejercerá la representación judicial y el otorgamiento y/o sustitución de poderes, en cualquier proceso judicial que surja entre la **TITULAR DEL ACTO JURIDICO** y terceros. _____
3. En los aspectos relacionados con su salud, la definición de su domicilio, aspectos de su seguridad e integridad física, bienestar general y determinaciones personales, familiares, emocionales, entre otras, contará con el apoyo del señor **JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA**, debido a que aquél ha apoyado a la señora Anita Ibarra de Urbina-madre de **CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA** en el marco de las enfermedades neurocognitivas que padece de la mejor forma y por más de cuatro (04) años, lo que permite dilucidar que la **TITULAR DEL ACTO JURIDICO**, tendrá un apoyo que no solamente tiene pleno conocimiento sobre las preferencias de aquella, sino que además cuenta con la experiencia requerida para atender a personas diagnosticadas con enfermedades neurocognitivas; _____
4. En materia de decisiones tributarias y en los trámites concernientes al Sistema de Seguridad Social en pensión, la persona de apoyo será la señora **MARTHA LILIANA TELLÉZ BÉLTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.558.584 de Bogotá D.C. a quien se designa como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO005583889

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) AL BOGOTÁ D.C.

08-10-21 PO005583889

8102BX4SOR

THOMAS GREG & SONS

18-11-21 PC031070770

BKMF63GWP

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia



lugar a ellas son: _____

1. El término de vigencia del presente mecanismo de apoyo será inicialmente de cinco (5) años con posibilidad de ser prorrogables teniendo en cuenta que este no podrá extenderse por un período superior a cinco (5) años, contados a partir de la autorización del presente instrumento público. _____
2. En ningún caso el apoyo podrá extenderse por un período superior a cinco (05) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996 de 2019. _____

QUINTA: LÍMITES AL APOYO FORMAL. Bajo ninguna circunstancia las **PERSONAS DE APOYO** podrán tomar decisiones sin tener en cuenta la voluntad de la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, toda vez que la intención de este acuerdo es favorecer y privilegiar las decisiones que por su propia voluntad tome aquella. —

CONSTANCIA 1: En virtud de que la persona tiene una discapacidad cognitiva, se procedió a realizar un ajuste razonable como garantía al acceso de los derechos de las personas con discapacidad en la participación en comunidad. —

CONSTANCIA 2: Se hace constar que fue surtida la entrevista privada correspondiente, donde se explicó el contenido, alcance y sus efectos de la designación de apoyo de que trata el artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, habiéndose programado de manera presencial el desarrollo de la entrevista, para la actuación que se surte. Así mismo se advirtió que si llegase haber conflicto de intereses o inconveniencias para que la persona que se designe o figure como apoyo, este deberá tramitarse a través de la vía judicial. —

PARAGRAFO PRIMERO: Que la persona que servirá de apoyo deberá respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4o de la Ley 1996 del dos mil diecinueve (2019), con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad. —

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005583890



PC031070769

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (57) NEZOGOTIA D.C.

08-10-21 PC005583890

25C988LUFC
THOMAS GREG & SONS

XFR80DZOJQ

THOMAS GREG & SONS

18-11-21 PC031070769

República de Colombia



ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc..), y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de dos (2) meses para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. _____

EXTENDIDO: El presente instrumento público en las hojas de papel notarial números: PO005583888, PO005583889, PO005583890, PO005583891, PO005583900. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO005583891



PC031070768

08-10-21 PO005583891

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5°) DE BOGOTÁ D.C.

YOSVBUN13
THOMAS GREG & SONS.

18-11-21 PC031070768

X6419J0100

THOMAS GREG & SONS.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Doctor

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO

NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA

PERSONAS DE APOYO: JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ, MARTHA LILIANA TÉLLEZ BELTRÁN Y JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA.

ASUNTO: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS.

CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 60.297.330 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de **TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS**, manifiesto que designo como **PERSONAS DE APOYO** a quienes he referido al inicio de este texto.

Para estos efectos y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, el Decreto 1429 de 2020 y demás regulación vigente, respetuosamente solicito formalizar el siguiente acuerdo de apoyos:

MANIFESTACIONES EXPRESAS

1. A la fecha no cuento con ningún acuerdo de apoyos previo.
2. El acuerdo de apoyos que se pretende protocolizar, tiene como fin obtener colaboración por parte de las personas que directamente designo, con el fin de adoptar las determinaciones que se ajusten a mi voluntad y que se encuentran determinadas en la cláusula segunda del acuerdo.
3. Para los efectos que correspondan, el nombre y los datos de contacto de las personas que designo como apoyos, se encuentran en la cláusula primera del acuerdo de apoyos.

AK 9ª No 113 - 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial
Teléfono: (571) 6194519 Cel: 3158911165
Email: charrupibogadas@yahoo.com
nestor@charrupiconsultores.com
www.charrupiconsultores.com

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.

42HFKMT3L

18-11-21 PC031070766

THOMAS GREG & SONS.

PC031070766

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de notas de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



financieros desde hace más de veinte (20) años, y cuya experiencia e idoneidad profesional y laboral conoce, lo cual le permite concluir que es la persona adecuada para acompañarla y apoyarla en la gestión de todos estos temas.

Igualmente, el Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**, ejercerá la representación judicial y el otorgamiento y/o sustitución de poderes, en cualquier proceso judicial que surja entre la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** y terceros.

B. En los aspectos relacionados con su salud, la definición de su domicilio, aspectos de su seguridad e integridad física, bienestar general y determinaciones personales, familiares, emocionales, entre otras, contará con el apoyo del señor **JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA**, debido a que aquél ha apoyado a la señora Anita Ibarra de Urbina-madre de **CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA** en el marco de las enfermedades neurocognitivas que padece de la mejor forma y por más de cuatro (04) años, lo que permite dilucidar que la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, tendrá un apoyo que no solamente tiene pleno conocimiento sobre las preferencias de aquella, sino que además cuenta con la experiencia requerida para atender a personas diagnosticadas con enfermedades neurocognitivas.

Es importante destacar que, desde hace más de seis (06) meses, el señor **JOSÉ NICOLAY**, ha fungido como apoyo de la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** en todo lo relacionado con su salud, bienestar, seguridad, integridad personal, situación que, conforme a los reportes médicos allegados, ha permitido una evidente mejoría en el estado de aquella.

El señor **JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA** comprende el lenguaje que actualmente utiliza la titular del acto jurídico para comunicarse con terceros, situación que lo habilita para facilitar la manifestación de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo, para comprender las consecuencias que pueden derivar de las decisiones que adopte asistiéndola y realizando recomendaciones, además, para relacionarse con terceros, al permitir

AK 9ª No 113 - 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial
Teléfono: (571) 6194519 Cel: 3158911165
Email: charrupibogados@yahoo.com
nestor@charrupiconsultores.com
www.charrupiconsultores.com

ANDRÉS HIBER AREJALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (57) 31206074 D.C.

PC031070765

18-11-21 PC031070765

FH5M016X2

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel aislado para uso exclusivo de copias de certificaciones, actas, resoluciones, sentencias, decretos, etc.



beneficien en los aspectos patrimoniales, definición de mi estado civil, de salud, pensional, bienestar personal, aspectos tributarios, que se desarrollen o lleguen a desarrollar en mi diario vivir, representación judicial, en cualquier tipo de proceso que inicie o que se inicie en mi contra y de mi seguridad e integridad personal, consecuentemente, estas personas aceptan expresamente su denominación como personas de apoyo.

DECLARACIONES DIRECTIVAS ANTICIPADAS

Yo **CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA**, manifiesto expresamente, como directiva anticipada, que deseo iniciar y llevar a su culminación, proceso judicial de divorcio, para lo cual designo como apoyo formal al Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**.

B. PERSONAS DE APOYO.

- **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.430.520 de Facatativá (Cundinamarca)
- **MARTHA LILIANA TÉLLEZ BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.558.584 de Bogotá D.C.
- **JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA** mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.184 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Mediante el presente acuerdo, **LAS PARTES** de común acuerdo han determinado que las **PERSONAS DE APOYO** fungirán como apoyo formal de la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Ley 1996 de 2019, en la toma de las siguientes decisiones:

- A.** En lo atinente a determinaciones de índole patrimonial, definición de estado civil y representación judicial, el encargado de apoyar a la **TITULAR DEL ACTO JURIDICO** será el Doctor **JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ**, debido a que es una persona de su total confianza, quien la ha acompañado en sus asuntos jurídicos y

AK 9ª No 113 - 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial
Teléfono: (571) 6194519 Cel: 3158911165
Email: charrupibogados@yahoo.com
nestor@charrupiconsultores.com
www.charrupiconsultores.com

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.

3KY4GCNL7F

18-11-21 PC031070764

THOMAS GREG & SOONS

PC031070764



CLÁUSULA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE APOYO.

El presente **ACUERDO DE APOYOS** puede terminar de las siguientes formas:

- A. De manera unilateral por parte de la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** por medio de escritura pública.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes, por medio de escritura pública.
- C. Por la muerte de la persona **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**.
- D. Por la muerte de las **PERSONAS DE APOYO**.

PARÁGRAFO. Las **PERSONAS DE APOYO** deberán comunicar a la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la terminación del apoyo, o que les impidan cumplir con sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APOYO.

El presente **ACUERDO DE APOYOS** podrá ser modificado de las siguientes formas:

- A. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por medio de escritura pública.
- B. De manera unilateral por parte de la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** por medio de escritura pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las **PERSONAS DE APOYO** deberán comunicar a la **TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación del apoyo, o que les impidan cumplir con sus funciones.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ANEXOS. Hacen parte integral de este **ACUERDO DE APOYOS** las copias de los documentos de identidad de **LAS**

AK 9ª No 113 - 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial
Teléfono: (571) 6194519 Cel: 3158911165
Email: charrupibogados@yahoo.com
nestor@charrupiconsultores.com
www.charrupiconsultores.com

ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.





En constancia, el presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día quince (15) de noviembre de 2021 en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes.

Titular del acto jurídico,

Claudia Amelia María del Pilar Urbina Ibarra
C.C. No. 60.297.830 de Cúcuta (Norte de Santander).

Apoyo en decisiones patrimoniales, definición de estado civil y jurídicas,

José Alberto Gaitán Martínez
C.C. No. 11.430.520 de Facatativá (Cundinamarca)

Apoyo en decisiones de salud, seguridad e integridad física, definición de domicilio y bienestar general,

José Nicolay Urbina Ibarra
C.C. 80.410.184 de Bogotá

Apoyo en decisiones tributarias y de Seguridad Social (pensión),

Martha Liliana Téllez Beltrán
C.C. No. 52.558.584 de Bogotá D.C.

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PÚBLICA NÚMERO: (5119) _____
 CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE _____
 DE FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -

Claudia
 CLAUDIA AMELIA MARIA DEL PILAR URBINA IBARRA

C.C. 60.297.330

CELULAR: (601) 4854505

DIR: Carrera # 96-35 OFIC 304

ESTADO CIVIL Casada

ACTIVIDAD ECONOMICA Psicóloga

EMAIL: Candpuirib4@gmail.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

Jose Alberto
 JOSE ALBERTO GAITAN MARTINEZ

C.C. 11430520 de Facelative

CELULAR: 3102468771

DIR: Carrera 6 N 15-18, Edificio Jockey, Piso 3

ESTADO CIVIL Casado y con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado

EMAIL: palgama@hotmail.com

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒



PC005583900



PC031070767

08-10-21 PC005583900

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
 NOTARIO QUINTO (5ª) DE BOGOTÁ D.C.

97ZCDJHFS

THOMAS GREG & SONS

18-11-21 PC031070767

KNITZFYBIM

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

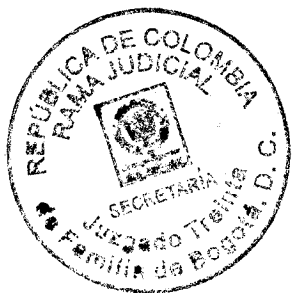


ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.

ES 3 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5119 DE FECHA 15/12/2021 DE ESTA NOTARIA
TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 11 HOJAS UTILES CON DESTINO
A NUESTRO USUARIO ARTICULO. 41 DECRETO 2148 DE 1983.DADA EN BOGOTÁ D.C. 17/12/2021
12:42:03 p.m.

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO QUINTO (5º) DE BOGOTÁ D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO PROCESO: 11001311003020200018700
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS
CIUDAD: BOGOTÁ D.C
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2021
DEMANDANTE: JOSE NICOLAY URBINA IBARRA Y CLAUDIA AMELIA MARIA
DEL PILAR URBINA IBARRA
TITULAR DEL DERECHO: ANA EDUVIGES IBARRA DE URBINA

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorios Rad. 2020-00187. La Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá constituyó el despacho en audiencia virtual para tal fin.

Se deja constancia de que se hacen presentes el demandante JOSE NICOLAY URBINA IBARRA con C.C. 80.410.184, su apoderada judicial SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA con C.C. 51.751.532 y T.P 45308 así como los testigos JOSE ALBERTO GAITAN MARTINEZ con C.C. 11.430.520, LILIAN ROCIO MORALES PUERTO con C.C. 52.116.826 y MARIA CONSUELO GORDILLO con C.C. 37.250.168.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que ANA EDUVIGES IBARRA ROMERO Y/O ANA (ANITA) IBARRA DE URBINA, titular de actos jurídicos, requiere de un apoyo formal para realizar los siguientes actos:

- Efectuar donación de las acciones que posee en la sociedad Inversiones San José de Cúcuta SA a Inversiones Ecológicas SAS (ECOLÓGICAS GRUPO EMPRESARIAL SAS) y a la Sociedad Inversiones de Nordeste SA (hoy NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.),
- Cesión de derechos herenciales a título universal a favor de sus hermanos en la sucesión de su progenitora y la donación del derecho de copropiedad que posee

con sus hermanos AMPARO, ANA, BLANCA, CARLOS, JOSÉ MARÍA MATILDE y RITA IBARRA ROMERO.

- Disposición del vehículo de placas ITJ 070 MODELO 1947 a favor de las empresas familiares citadas en la presente sentencia.
- Cancelación de fondo de inversión colectiva abierto ITAU con número de participación 015-693228 con saldo a 31 de mayo del 2021 de \$ 717.954, 54.
- Cancelación del encargo fiduciario en la compañía ACCIONES Y VALORES, con número de cuenta 12029 con un saldo de \$ 1.427.625, 74, de titularidad de la señora ANA IBARRA DE URBINA.

Además de los mencionados actos jurídicos, el apoyo transitorio también comprende los siguientes:

- Otorgamiento de poder y toma de decisiones en cualquier trámite de índole administrativo o judicial, en los que se requiera la intervención de la beneficiaria.
- Apoyo en tomar de decisiones en lo que respecta a tratamientos médicos ante el sistema general de salud.

SEGUNDO: NOMBRAR como PERSONA DE APOYO TRANSITORIO de ANA EDUVIGES IBARRA ROMERO Y/O ANA (ANITA) IBARRA DE URBINA a su hijo JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, para los fines establecidos en el numeral primero de esta sentencia.

TERCERO: Aceptado el cargo, désele posesión a la persona DESIGNADA como apoyo transitorio.

CUARTO: El apoyo formal aquí decretado tendrá un plazo de vigencia hasta el 26 de agosto de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Expídase copia autentica de esta sentencia y del acta de posesión.

La Juez,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

Firmado Por:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 030 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6425af0b803d0527f44073aeafcdea3564b4b498ed4aba09c7dc2361332b87f6

Documento generado en 29/06/2021 10:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



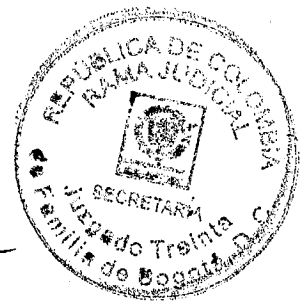
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

AUTENTICACIÓN

Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Las copias coinciden con el contenido del original. *Sentencia que se encuentra en poder de la parte demandada.*

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

AUTENTICACIÓN

23 JUL 2021

Bogotá D.C.

copias coinciden con





ACTA DE POSESION DE PERSONA APOYO TRANSITORIO

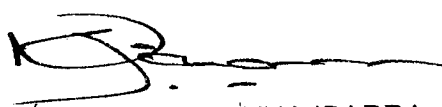
En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), compareció al Juzgado 30 de Familia de Bogotá, el señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA identificado con C.C. 80.410.184, con el fin de tomar posesión del cargo de persona de apoyo transitorio de la señora ANA EDUVIGES IBARRA ROMERO Y/O ANA (ANITA) IBARRA DE URBINA para el cual fue designado mediante sentencia adiada 28 de junio de 2021. El apoyo decretado tendrá un plazo de vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, se le advierte que el objeto del apoyo transitorio se indica en la sentencia que lo designó y para lo cual se le expiden las copias necesarias al posesionado. Por parte de la señora JUEZ se le toma el juramento de rigor y bajo la gravedad del mismo, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no tiene impedimento alguno para ejercerlo. Por lo anterior se declara legalmente posesionado.

En constancia se firma la presente por quienes en ella han intervenido.

La Juez

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

El posesionado


- JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA

La secretaria

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN



Firmado Por:



VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e16e347fb26304f6abfb5a98838c45de683b5d50da24b63a72895030e88c98**

Documento generado en 14/07/2021 03:36:22 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

AUTENTICACIÓN

Bogotá D.C.

23 JUL. 2021

Las anteriores copias coinciden con

el contenido del original Acta posesión del poder de apyo

El Secretario



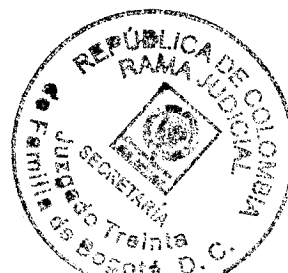
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

AUTENTICACIÓN

23 JUL. 2021

Bogotá D.C.

Las anteriores copias coinciden con
el contenido del original posesión



ACTA DE POSESION DE PERSONA APOYO TRANSITORIO

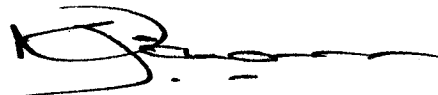
En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), compareció al Juzgado 30 de Familia de Bogotá, el señor JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA identificado con C.C. 80.410.184, con el fin de tomar posesión del cargo de persona de apoyo transitorio de la señora ANA EDUVIGES IBARRA ROMERO Y/O ANA (ANITA) IBARRA DE URBINA para el cual fue designado mediante sentencia adiada 28 de junio de 2021. El apoyo decretado tendrá un plazo de vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, se le advierte que el objeto del apoyo transitorio se indica en la sentencia que lo designó y para lo cual se le expiden las copias necesarias al posesionado. Por parte de la señora JUEZ se le toma el juramento de rigor y bajo la gravedad del mismo, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no tiene impedimento alguno para ejercerlo. Por lo anterior se declara legalmente posesionado.

En constancia se firma la presente por quienes en ella han intervenido.

La Juez

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

El posesionado



- JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA

La secretaria

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN

Información Cliente

Identificación: 1913184
Subscriber: JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO
Dirección: CARRERA 7 # 76 - 35 OFC 404
Teléfono: 6405325 2-428
Ciudad: BOGOTA



Información Cuenta

Número de cuenta: 12030
Asesor: CLIENTE ESPECIAL
e-mail Asesor:
Fecha portafolio: 31/12/2019

NOTAS DE INTERÉS

Consulte su estado de cuenta en
www.accivalores.com

Si aún no cuenta con clave para acceder,
por favor escribanos al e-mail:
servicioalcliente@accivalores.com o
comuníquese al teléfono 325 78 00
Opción. 5 en Bogotá o al 01 8000 111
700 para el resto del país.

RESUMEN

ACTIVOS

SALDO EN CAJA	0.00
RENTA VARIABLE	0.00
RENTA FIJA	0.00
REPOS ACTIVOS	0.00
SIMULTÁNEAS ACTIVAS	0.00
FONDO DE INVERSION COLECTIVA	35,219,210.74
RENTA VARIABLE EN REPOS	0.00
RENTA FIJA EN SIMULTÁNEAS	0.00
TOTAL ACTIVOS	35,219,210.74

PASIVOS

REPO PASIVO	0.00
SIMULTÁNEAS PASIVAS	0.00
TOTAL PASIVOS	0.00

TOTAL PORTAFOLIO

35,219,210.74

TOTAL COMPROMISOS

COMPROMISO COMPRAS	0.00
COMPROMISO VENTAS	0.00

Los precios de los títulos pueden variar respecto del valor de liquidación y estos son suministrados por la entidad valorada, aunque las fuentes de precio utilizadas se presumen confiables no representan, en ningún caso, compromiso de Acciones & Valores S.A. respecto a los mismos, en cuanto a enajenación o liquidación.

Cualquier infromidad aquí presentada agradecemos informarla al E-mail: servicioalcliente@accivalores.com

Bogotá: Calle 72 No. 7 - 64 Piso 11 - PBX: (57 1) 325 78 00 Opc. 5 - Fax.: (57 1) 325 77 80

Cali: Av. 8 norte 25N -14, P.1 Ed. Spectra, Santa Monica - PBX: (57 4) 489 98 98

Línea Nacional: 01 8000 111 700

Información Cliente

Identificación: 1913184
Subscriber: JOSE DEL CARMEN URBINA AMOROCHO
Dirección: CARRERA 7 # 76 - 35 OFC 404
Teléfono: 6405325 2-429
Ciudad: BOGOTA



Detalle Fondo de Inversión Colectiva

COD. FONDO	NOMBRE DEL FONDO	VALOR
1	FONDO DE INVERSION COLECTIVA ACCIVAL VISTA	35.219.210,74
Total.		35.219.210,74

Los precios de los títulos pueden variar respecto del valor de liquidación y estos son suministrados por la entidad valorada, aunque las fuentes de precio utilizadas se presumen confiables no representan, en ningún caso, compromiso de Acciones & Valores S.A. respecto a los mismos, en cuanto a enajenación o liquidación.

Cualquier informalidad aquí presentada agradecemos informarla al E-mail: servicioalcliente@accivalores.com
Bogotá: Calle 72 No. 7 - 64 Piso 11 - PBX: (57 1) 325 78 00 Opc. 5 - Fax.: (57 1) 325 77 80
Cali: Av. 8 norte 25N -14, P.1 Ed. Spectra, Santa Monica - PBX: (57 4) 489 98 98
Línea Nacional: 01 8000 111 700



Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder
al Banco de BogotáHazlo a través de
www.bancodebogota.comURBINA AMOROCHO JOSE DEL CARME
CR 7 NO 76-35 OF 404
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.- CUND.
Entrega: UR Oficina: 0466 Pasto
24319FECHA EXTRACTO
Desde: Septiembre 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTÁSeptiembre - Septiembre 2019
Hasta: Septiembre 30
050002302
Comercial
0050

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	143,093,575.81
Total 000000 Abonos:	0.00
Total 000001 Cargos:	-6,004,200.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-24,017.00
Total Retención:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	137,065,358.81

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
16/09	0645	Nota Debito Embargo Cuentas Corrientes	Bogota	Dep Proc Oper Ca	0002019	-6,004,200.00	137,089,375.81
16/09	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	BOGOTÁ	gcia premium 39		-24,017.00	137,065,358.81
		----- FIN MOVIMIENTOS -----					

Notificar cualquier reparo a la Revisoria Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinasLe recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101.
Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

CERTIFICACION DE PAGOS COMO DONACION

Que durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, la empresa Ecológicas Grupo Empresarial S.A.S con Nit 807.004.307 – 1 realizo pagos a nombre del señor Jose Urbina Amorocho identificado con CC 1.913.184 por los siguientes conceptos:

Concepto	Pago realizado
Honorarios y consultorías	\$ 4.432.035.993
Servicios médicos	\$ 2.452.948.914
Impuestos	\$ 406.097.000
Manutención – aseo	\$ 185.215.338
Seguridad	\$ 153.232.791
Gastos varios apartamento	\$ 116.199.922
Gastos de viaje	\$ 83.357.907
Restaurante y domicilios	\$ 53.986.536
Menaje	\$ 12.555.600
Parqueaderos y peajes	\$ 1.409.356
Total general	\$ 7.897.039.356

Atentamente,

Jorge Ivan Prieto Hernandez
Contador
T.P No. 103335-T

C.I. JUAMO C.A.
RIF: J - 09001162 - 5

**CERTIFICADO PATRIMONIAL DE ACCIONISTAS
A DICIEMBRE 31 DEL 2019**

JOSE URBINA AMOROCHO

V-24.313.186

Numero de acciones en circulación	51.000
Numero de acciones poseídas	33.500
Porcentaje de participación	65,69 %
Valor nominal de la Acción	Bs.S. 0,00001
Valor Intrínseco de la Acción	Bs.S. (2,08578902)
Dividendos decretados no gravados	Bs.S. 0,00
Patrimonio	Bs.S. (106.375,24)
Capital Suscrito y pagado	Bs. S. 0,51

Se expide en San Antonio del Táchira el 11 de Agosto de 2.020

Atentamente,


MARIA CONSUELO DE MOLINA
Gerente
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JUAMO C.A.

PA

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT. 800142383-7

22969 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR

NIT 800.125.813-0

CALLE 67 N° 7 - 37 Piso 3

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

Certificamos que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con NIT. No. 800142383-7, en virtud de la Administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR con NIT. 800.125.813-0, efectuó retención en la Fuente durante el Año gravable 2019, a:

Nombre / Razón Social	URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN
Identificación	1913184
Concepto	RETENCION EN LA FUENTE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Rendimientos Causados	390,502
Base Retención	0.00
Porcentaje	7 %
Total Retenido	0.00
Numero de encargo	6000200100796
Saldo Final al 31 de Diciembre de 2019	15,358,594

Valor Patrimonial corresponde al saldo final compuesto por la suma de los recursos aportados y rendimientos generados pendientes de pago Decreto 1848 de 2013

En este portafolio no hay componente de acciones en sociedades nacionales según el Parágrafo 3 Art. 4 Ley 1739 de 2014

Dicha suma fue consignada en la Administración de Impuestos de Bogotá, D.C., a través de los establecimientos bancarios autorizados

Este documento no requiere para su validez firma autógrafa de acuerdo con el artículo 10 del decreto 836 de 1991.

Bogotá, D.C, 28 de marzo de 2020.



La información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio

Reporte 2023-08-25 08:35 AM
Fecha corte del proceso 2023-08-20 09:54:36.0
Año al que se refiere la consulta 2022

Tipo de documento C. C.
Identificación 1913184
Nombres / Razón social URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
800244707	CORPORACION METROPOLITAN CLUB
890300653	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A
890500726	NORTE SANTANDEREANA DE GAS S. A E.S.P
890500726	NORTE SANTANDEREANA DE GAS S. A E.S.P
890300653	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A
800159946	BANCO DEL PACIFICO S A EN LIQUIDACION
890501434	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
890501434	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
860002964	BANCO DE BOGOTA
890300653	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A
890300653	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S A
899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
807004307	ECOLÓGICAS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en l

Consulta de Información reportada por terceros
conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Identificación y nombre del consultar

Nombre/Razón Social reportada por el tercero	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
URBINA AMOROCHO JOSE	
URBINA AMOROCHO JOSE	
URBINA AMOROCHO JOSE DEL CARMEN	
: suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denon	
ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los	

nte

Información reportada	Detalle
Deudas, pasivos o cuentas por pagar	
Cuentas a favor del reportado o cuentas por cobrar	
Dividendos 1a Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T: - concepto 5071	
Retenciones - Dividendos y participaciones	
Dividendos 1a Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T: - concepto 5071	
Cuentas a favor del reportado o cuentas por cobrar	
Deudas, pasivos o cuentas por pagar	
Valor base del impuesto predial; considerar sólo lo que le corresponda como propietario.	
Saldo cuentas bancarias (Titular principal), considerar sólo lo que le corresponda.	
Dividendos 2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. - Concepto 5070	
Retenciones - Dividendos y participaciones	
Valor de los intereses o rendimientos causados en el periodo sobre los aportes al fondo de cesantías - Empleado	
Valor cesantías acumuladas del año 2017 y siguientes a 31 diciembre del año a reportar	
Cuentas a favor del reportado o cuentas por cobrar	
nada 'persona que reporta'.	
valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.	



Valor

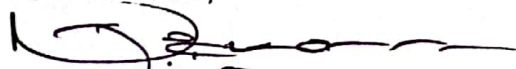
1.147.282
1.866.859
29.599.906
1.101.550
18.758
1.018.885
2.596.200
411.460
137.065.358
168.822
59.088
39.032
91.989
12.886.003

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.184 expedida en Bogotá, manifiesto a usted que otorgo poder especial pero amplio y suficiente a la doctora **SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.751.532 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 45.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES a favor de mi señor padre **JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.913.184.

Mi apoderada goza de todas las facultades dadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder.

De usted atentamente,



JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA.

C.C No 80.410.184 de Bogotá

jnickoloyu@gmail.com

Acepto,



SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA.

CC No 51.751.532 de Bogotá.

TP No 45.308 del C.S de la J.

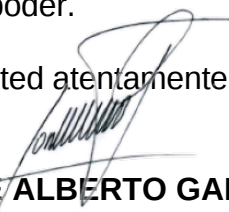
sandra-rojas@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.430.520 expedida en Facatativá, manifiesto a usted que otorgo poder especial pero amplio y suficiente a la doctora **SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.751.532 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 45.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES a favor del señor **JOSÉ DEL CARMEN URBINA AMOROCHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y para tal fin sea designado como persona de apoyo en forma sustituta para la realización de los actos o negocios jurídicos que se requieran por las faltas o ausencias temporales o absolutas de su hijo **JOSÉ NICOLAY URBINA IBARRA**, quien actuará como la persona de apoyo principal.

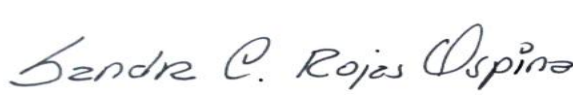
Mi apoderada goza de todas las facultades dadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder.

De usted atentamente,



JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ.
C.C No 11.430.520 de Facatativá.
Correo electrónico: joalgama@hotmail.com

Acepto,



SANDRA CARMENZA ROJAS OSPINA.
CC No 51.751.532 de Bogotá.
TP No 45.308 del C.S de la J.
Correo electrónico: sandra_mom@hotmail.com